



Al contestar cite el No. 2022-01-093478



Tipo: Salida Fecha: 24/02/2022 08:33:19 PM
Trámite: 17817 - PROYECTO DE CALIFICACION DE CREDITOS, IN
Sociedad: 900427011 - A.P.C. SOLUCIONES EM Exp. 87721
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICI
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-002802

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

APC Soluciones Empresariales S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada

Liquidador

Yussepe Homero Gutiérrez Coronado

Asunto

Aprueba informe final de rendición de cuentas y termina proceso liquidatorio

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

87721

I. ANTECEDENTES

1. El liquidador mediante, memorial 2021-01-666674 el 11 de noviembre de 2021, remitió a este Despacho el informe de rendición de cuentas finales de la concursada.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.9 del Decreto 772 del 3 de junio de 2020, este Despacho corrió traslado de dichas cuentas por el término de cinco (5) días, trámite surtido del 16 al 22 de noviembre de 2021, a fin de que pudieran ser objetadas, tiempo durante el cual la Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda, mediante memoriales 2021-01-675451 y 2021-01-677104 del 17 de Noviembre de 2021, presentó objeción a la rendición final de cuentas presentada por el liquidador referente al proyecto de calificación y graduación de créditos, bajo los siguientes argumentos:
 - (i) Que el liquidador, en su informe de rendición final de cuentas, relacionó ciertos rubros por concepto de ICA 2017-7 e ICA 2016-6, respecto de los cuales solicita que se reconozcan los intereses moratorios, los derechos de voto de la autoridad fiscal y que se determine el privilegio y la prelación de pagos teniendo en cuenta la naturaleza fiscal de las obligaciones en mención.
 - (ii) Que se tomen en consideración los gastos de administración causados, conforme al artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, inclusive aquellas sumas que el contribuyente declare con posterioridad.
 - (iii) Que se reconozcan las sanciones, no como créditos postergados en los términos del artículo 69.4, sino dentro de la clase que les corresponde.
3. Con Auto 2021-01-693758 de 25 de noviembre de 2021, este Despacho puso en conocimiento del liquidador la objeción referida y lo requirió a fin de que se sirviera pronunciarse en relación con la misma.
4. En memorial 2021-02-028290 de 30 de noviembre de 2021, el auxiliar de la justicia dio respuesta a la objeción en mención, y se opuso a la misma argumentando que *“esta no es la oportunidad procesal para presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos, además, como se expuso anteriormente, los créditos de los cuales el acreedor está solicitando su reconocimiento, ya están reconocidos y aprobados en debida forma, por lo que no hay lugar a la objeción planteada”*.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





De la objeción presentada por Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda

1. Este Despacho considera necesario precisar que este es un proceso concursal de insolvencia que se rige o desarrolla por etapas procesales, las cuales a su vez tienen su término procesal para presentar los reparos o impugnaciones a que haya lugar.
2. El Despacho observa que la objeción presentada por Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda hace referencia al proyecto de calificación y graduación de créditos y, en particular, al reconocimiento de algunas de sus acreencias, etapa que se surtió el 4 de noviembre de 2021, de lo cual da cuenta el Acta de audiencia de resolución de resoluciones de objeciones 2021-01-655698 del 5 de noviembre de 2021, que se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. En consecuencia, este Despacho considera que el liquidador le asiste la razón, conforme a su memorial 2021-02-028290 de 30 de noviembre de 2021, pues este no es momento procesal oportuno para presentar una objeción a la calificación y graduación de créditos. Por tal razón, este Despacho desestimaré la objeción presentada por la Secretaría Distrital de Hacienda, impetrada mediante memoriales 2021-01-675451 y 2021-01-677104 del 17 de noviembre de 2021.

De la rendición final de cuentas

1. Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión del liquidador con corte al 31 de octubre de 2021, presentado por el liquidador, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:
 - a) Las cifras contenidas en los estados financieros allegados han sido fielmente tomadas de los libros oficiales de contabilidad, según consta en la certificación suscrita conjuntamente por el liquidador y contador de la concursada.
 - b) Respecto de los honorarios del liquidador, éstos se fijaron en providencia 2021-01-655698 del 5 de noviembre de 2021, bajo la modalidad de subsidio por un valor de \$13.627.890, para lo cual previa solicitud de este Despacho el Grupo de Presupuesto de esta Entidad emitió el CDP 22422 por el mismo valor.
 - c) En el balance general remitido por el liquidador de la sociedad al 31 de octubre de 2021, se observa que los activos de la sociedad se encuentran en ceros y un total de pasivos insolutos por valor de \$432.751.151.
 - d) Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición final de cuentas de gestión con corte al 31 de octubre de 2021 a los cuales se refiere esta providencia, están certificados por un profesional de la contaduría con tarjeta profesional 179251-T, este Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación.
2. El Despacho entiende cumplido el objeto del proceso de liquidación judicial habida cuenta que fue realizado de manera ordenada y profesional, de lo que da cuenta la siguiente memoria.

(I) APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

Mediante Auto 2020-01-568478 de 27 de octubre de 2020, esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad A.P.C. Soluciones Empresariales S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos de los artículos 12° y siguientes del Decreto 772 de 2020.

(II) AVISO

El aviso 2020-01- 612935 de 27 de noviembre de 2020 que informó a los acreedores del inicio del proceso liquidatorio se fijó en el Grupo de Apoyo Judicial, el 27 de noviembre de 2020 por el término de diez (10) días hábiles, habiéndose desfijado el día 11 de diciembre



de 2020, de conformidad con lo expuesto en el artículo 12.3 del Decreto 772 del 3 de junio de 2020.

(III) CALIFICACIÓN, GRADUACIÓN, E INVENTARIO A VALOR NETO DE LIQUIDACION

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.3 del Decreto 772 del 3 de junio de 2020, el liquidador de la concursada, mediante memorial 2021-01-508149 el 17 de agosto de 2021, allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos y el inventario a valor neto de liquidación (certificación de inexistencia de activos), mediante memorial 2021-01-452091 el 15 de julio de 2021.

Del proyecto de calificación, graduación, determinación de derechos de voto e inventario valorado, se corrió traslado conjunto a las partes para los fines previstos en el artículo 12.4 del Decreto 772 del 14 al 20 de septiembre de 2021, término dentro del cual se presentaron objeciones al proyecto de calificación, finalmente mediante providencia contenida en Acta 2021-01-685698 de 5 de noviembre de 2021, este Despacho reconoció los créditos y de la sociedad concursada y aprobó el inventario a valor neto de liquidación en (0) ceros.

(IV) VENTA DE BIENES

No hubo venta de bienes, por la inexistencia de activos.

(V) HONORARIOS DEFINITIVOS

Respecto de los honorarios del liquidador, éstos se fijaron en providencia contenida en Acta 2021-01-655698 del 5 de noviembre de 2021, bajo la modalidad de subsidio por un valor de \$13.627.890, para lo cual previa solicitud de este Despacho el Grupo de Presupuesto de esta Entidad emitió el CDP 22422 por el mismo valor.

(VI) ADJUDICACIÓN DE BIENES

No hubo adjudicación de bienes por la carencia de activos liquidables.

(VII) RENDICIONES DE CUENTAS DE GESTIÓN DEL LIQUIDADOR

El liquidador mediante memorial 2021-01-666674 el 11 de noviembre de 2021, remitió a este Despacho el informe de rendición de cuentas finales de la concursada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.9 del Decreto 772 del 3 de junio de 2020, este Despacho corrió traslado de dichas cuentas por el término de cinco (5) días, trámite surtido del 16 al 22 de noviembre de 2021, a fin de que pudieran ser objetadas, tiempo durante el cual se presentó una objeción por parte de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda mediante memoriales 2021-01-675451 y 2021-01-677104 del 17 de noviembre de 2021, objeción resuelta en la presente providencia.

(VIII) TERMINACIÓN DEL PROCESO

De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló con apego a lo dispuesto en las leyes que lo rigen y, en consecuencia, se estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 772 del 3 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. Aprobar la rendición final de cuentas presentada por el liquidador de la sociedad A.P.C. Soluciones Empresariales S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada, con corte al 31 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la presente providencia.

Segundo. Rechazar la objeción presentada por Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda a la rendición final de cuentas presentada por el liquidador de la concursada,



mediante memoriales 2021-01-675451 y 2021-01-677104 del 17 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Advertir al doctor Yussep Homero Gutiérrez Coronado, que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión del liquidador, con corte al 31 de octubre de 2021, están certificados por un profesional de la contaduría pública, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación en razón de las funciones notariales de los profesionales contables.

Cuarto. Declarar terminado el proceso liquidatorio de la sociedad A.P.C. Soluciones Empresariales S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada.

Quinto. Advertir al liquidador de la concursada, que de conformidad con el artículo 134 del decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

Sexto. Advertir al liquidador que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de retenciones tributarias y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Séptimo. Ordenar el levantamiento del embargo de los establecimientos de comercio y razón social de la sociedad A.P.C. Soluciones Empresariales S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada, decretado por auto 2020-01-568478 de 27 de octubre de 2020. Líbrense los oficios.

Octavo. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor que proceda a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedad A.P.C. Soluciones Empresariales S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada decretado mediante Auto 2020-01-568478 de 27 de octubre de 2020, cuando sea el caso. Líbrese el oficio.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad oficial a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá para que inscriba lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriado.

Décimo. Ordenar a la DIAN del domicilio de la sociedad que proceda a cancelar el RUT correspondiente, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013, sin perjuicio de la continuación por parte del liquidador con los trámites de solicitud de devolución de impuestos. Líbrese el oficio.

Décimo primero. Ordenar al liquidador que informe al Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación del registro único tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Décimo segundo. Archivar el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad A.P.C. Soluciones Empresariales S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA

Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

TRD: RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RAD. 2021-01-666674, 2021-01-669347, 2021-01-675451, 2021-01-677104, 2021-02-028290

